



Mocoa, Putumayo, 04 de agosto 2023.- La parte demandante ha solicitado que se siga adelante con la ejecución en contra del demandado.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2023-00086-00
Demandante: Mesías Eduardo Mora López
Demandado: Víctor Julio Nassiff Figueroa y otro.

Auto: Decide frente a solicitud.

Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado que se siga adelante la ejecución en contra del demandado, con ocasión de que no formuló excepciones de mérito dentro del término que le concede la ley que rige este trámite.

Se considera:

La demanda que dio lugar a este proceso fue instaurada por Mesías Eduardo Mora López en contra de Víctor Julio Nassiff Figueroa y Julio Javier Palomino Castillo, a fin de conminarlos al pago de las sumas de dinero incorporadas en los títulos ejecutivos base de recaudo.

Producto de lo anterior, el 17 de mayo de 2023, al encontrarse reunidos los requisitos previstos en la ley, tanto en el título ejecutivo como de la demanda, se libró el mandamiento de pago en contra de la parte demandada. El mandamiento de pago fue materia de corrección a través de auto del 18 de mayo de 2023.

El enteramiento de la providencia en cita a los demandados de esa providencia se llevó a cabo personalmente el 7 de julio de 2023. Lo anterior como resultado de que la notificación se consumó conforme al Art. 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, dos días después de la fecha en que al demandado le fue remitida la providencia en cuestión junto con la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico informadas en la demanda, lo cual consta que ocurrió el día 4 de julio de 2023. Ahora bien, en lo que atañe al término de traslado de la demanda (Art. 442 del CGP), conforme lo indica dicha normativa se surtió en el día siguiente a su notificación, esto es el 10 de julio de 2023, en la medida que aquella coincidió con la fecha en que se certificó el acuse de recibido o de acceso al mensaje por parte del demandado.

A la fecha el término de traslado claramente ha culminado, con lo cual ha fenecido la oportunidad para que el demandado formule excepciones de mérito o adopte alguna conducta diferente respecto a la demanda.

Ante ese panorama, se desprende que el acto a seguir es la consecuencia prevista en el artículo 440 del C.G.P., de manera que se seguirá a delante

la ejecución en contra de la parte demandada, a quien además se la condenará a pagar las costas del proceso.

Finalmente, se deja constancia de que no se observa en este trámite vicio alguno que deba ponerse en conocimiento de las partes para su saneamiento o que deba ser declarado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Mesías Eduardo Mora López y en contra de Víctor Julio Nassiff Figueroa y Julio Javier Palomino Castillo, conforme a lo ordenado por este despacho en el mandamiento de pago.

Segundo. Previo al agotamiento de los requisitos de ley, se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados en el proceso o el de los que se llegasen a embargar posteriormente.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada, una vez en firme esta providencia serán liquidadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$98.828.692.00.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ea2bcef2accb595650c262f9a0d910cc05cac40facdb63c073691dcac61e41**

Documento generado en 04/08/2023 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>